



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominado en la presente como "CMBA", representada en este acto por el Señor Presidente, Dr. Sergio Gabriel Torres, con domicilio en diagonal 79 N° 910; y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA, denominado en la presente "CMS", representada en este acto por el Señor Presidente Dr. José Gabriel Chibán, con domicilio en Avda. Bolivia nº 4671 -sede Consejo de la Magistratura-, Salta Capital, en conjunto denominados "LAS PARTES", acuerdan: CLAUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre LAS PARTES, dentro del cual ambas asumen el compromiso de brindarse asistencia recíproca en lo concerniente a promoción y ejecución de proyectos y tareas relacionadas con áreas de interés común, y a desarrollar políticas conjuntas y acciones de trabajo destinadas a concretar la transferencia de información siempre que ésta no revista carácter confidencial para eventuales modificaciones normativas y tecnológicas. CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante protocolos aprobados por sus órganos competentes, las actividades conjuntas a desarrollar, sus programas, modalidades,





| condiciones de financiamiento y demás aspectos operativos. La realización     |
|---|
| de actividades de capacitación y de cualquier otra índole, se cumplirán       |
| respetando los objetivos y proyectos de cada entidad.                         |
| CLÁUSULA TERCERA: La implementación y supervisión de las                      |
| acciones de cooperación (proyectos, investigaciones, actividades, etc.) que   |
| resulten del presente ACUERDO MARCO, estarán a cargo de secretaría            |
| letrada y área informática por parte del Consejo de la Magistratura de Salta, |
| siendo que respecto del Consejo de la Magistratura de Buenos Aires se         |
| designa, a tal fin, al Asesor Legal y Consultor Técnico Jurídico, a la        |
| Secretaria de Presidencia, y al Director de Comunicación, respectivamente.    |
| CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES, en forma conjunta o separada,                    |
| procurarán los recursos económicos, financieros, materiales y humanos que     |
| sean necesarios para implementar las actividades y proyectos aprobados en     |
| los PROTOCOLOS que se suscriban, conforme autoriza la normativa               |
| aplicable a cada una de las partes.   |
| El presente Acuerdo Marco no implicará la transferencia de recursos           |
| presupuestarios ni financieros entre las partes, correspondiendo a cada       |
| parte afrontar con sus propios recursos los compromisos asumidos.             |
| CLÁUSULA QUINTA: Los derechos que correspondan a cada una de                  |
| LAS PARTES sobre los eventuales resultados científicos y/o técnicos           |
| obtenidos a través de la ejecución de las acciones de cooperación, serán      |
| determinados en los PROTOCOLOS que se deriven del presente                    |
| ACUERDO MARCO.  |
| La confidencialidad o la difusión de los resultados alcanzados, deberá ser    |
| determinada por LAS PARTES en los PROTOCOLOS que resulten del                 |
| presente ACUERDO MARCO.   |





| CLÁUSULA SEXTA: El presente ACUERDO MARCO podrá ser                           |
|---|
| modificado y/o ampliado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES,                   |
| mediante ADENDAS suscritas en los mismos términos.                            |
| CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente CONVENIO MARCO tendrá una                       |
| vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de suscripción,      |
| renovándose de manera automática por igual plazo salvo que alguna de las      |
| PARTES notificase fehacientemente a la otra su intención de no renovar el     |
| presente CONVENIO MARCO en un plazo no menor a noventa (90) días              |
| corridos previos a la fecha de vencimiento.                                   |
| Las PARTES podrán rescindir el presente CONVENIO MARCO en                     |
| cualquier momento sin invocación de causa alguna, en tanto y en cuanto        |
| mediase fehaciente notificación a la otra PARTE en un plazo no menor a        |
| noventa (90) días corridos previos a la fecha de efectiva rescisión. La       |
| rescisión del mismo no dará derecho a las PARTES a realizar reclamo de        |
| naturaleza alguna.  |
| En caso de una rescisión de esta índole, los PROTOCOLOS en ejecución          |
| deberán continuar hasta su finalización o bien, se resolverán de acuerdo a    |
| lo que se especifique en ellos.   |
| CLÁUSULA OCTAVA: Los firmantes se comprometen a garantizar la                 |
| total confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como   |
| consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto por   |
| las normas relativas a la materia en ambas jurisdicciones; ello sin perjuicio |
| de lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula quinta.                   |
| En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del    |
| presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas                  |
| amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento      |
| y en atención a las finalidades que les son comunes.                          |





CLÁUSULA NOVENA: Las partes acuerdan dar publicidad conjunta a este acuerdo a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que se considere adecuado, teniendo en cuenta la finalidad del mismo.

En La Plata, a los días 29 del mes de mayo de 2023, y en prueba de conformidad, suscriben/el presente representantes de las partes, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

JOSÉ GABRIEL CHIBÁN PRESIDENTE Consejo de la Magistratura Dr. SERGIO/GABRIEL TORRES Presidente Consejo de la Magistratura Provincja de Buenos Aires